RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. OFREC ALIM 2021-00899.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, indicando si se trata de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, o si se trata de proceso de REGULACION DE VISITAS, por cuanto uno y otro se tramitan por procedimientos diferentes; advirtiendo que la normatividad procesal civil vigente no establece el proceso "EJECUTIVO DE OFRECIMIENTO DE CUOTA" que se menciona en el poder.
- 2) Acorde a lo anterior, deberán precisarse las pretensiones propias del proceso que se pretende adelantar, con exclusión de aquellas que no sean acumulables y/o no correspondan propiamente a pretensiones sino a otras solicitudes, las que en consecuencia deben ser formuladas en los acápites correspondientes.
- 3) Así mismo deberá allegarse poder suficiente para actuar, indicando en forma correcta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 4) Se aporte copia del registro civil de nacimiento del menor de edad LUIS ÁNGEL REY PÉREZ.
- 5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af7b3a4eaa8c5172769e7ed82249e2a93069c809412de2b2457a30fddcd7d0**Documento generado en 02/12/2021 11:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co